

Quito D.M., 18 de diciembre de 2017 **OFICIO Nº EMGIRS EP-GGE-2017-CJU-965**

Señor Ingeniero
Walter Fernando Tovar Bassante
PROCURADOR COMÚN
CONSORCIO TROJE –OYACOTO

Sócrates y Arquitecto Lecorbusier Tungurahua-Ambato

Tel: 032758162/032758078

Email: jortega@cao.com.ec

Presente.-



Asunto: Ref: Notificación de decisión de inicio del procedimiento de terminación unilateral del contrato No. EMGIRS-EP-GGE-CJU-2017-008 EMGIRS-EP y CONSORCIO EL TROJE OYACOTO

De mi consideración:

I. ANTECEDENTES

1. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Ordenanza Metropolitana No. 323 de 18 de octubre de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 318, de fecha 11 de noviembre de 2010, creó la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos (EMGIRS-EP); cuyo objeto principal es: "Diseñar, planificar, mantener, operar y, en general, explotar la infraestructura del sistema municipal de gestión de residuos sólidos en el Distrito Metropolitano de Quito". Es una empresa pública metropolitana con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en el marco de lo dispuesto en las Ordenanzas Metropolitanas No. 332 y 323.

Dirección: Av. Amazonas N25-23 y Colón. Edificio España. Piso 9 y 10 | Teléfono PBX: (593 2) 3930600| www.emgirs.gob.ec RUC 1768158410001

santiago. andradep@emgirs.gob.ec Ouito – Ecuador



- 2. El 15 de febrero de 2017, el Directorio de la EMGIRS-EP, nombró al ingeniero Santiago Antonio Andrade Piedra Naranjo como Gerente General y Representante Legal de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos (en adelante "EMGIRS-EP").
- 3. Con Resolución No. EMGIRS EP-CP-2017-005 de 13 de enero de 2017, el anterior Gerente General de la EMGIRS-EP, Ing. Fernando Riera autorizó el inicio del proceso de Licitación para la "Operación de Escombreras EMGIRS Troje 4 Fase II y Oyacoto", signado con el No. LICS-EMGIRS-001-2017. En consecuencia, mediante Resolución de Adjudicación No. EMGIRS EP-CP-2017-020 de 13 de febrero de 2017, el actual Gerente General de la EMGIRS-EP, Ing. Santiago Andrade, resolvió adjudicar el proceso No. LICS-EMGIRS-001-2017 a la promesa de Consorcio El Troje Oyacoto.
- 4. En tal efecto, el 06 de marzo de 2017, se suscribió el Contrato No. EMGIRS-EP-GGE-CJU-2017-008 entre la EMGIRS-EP y el Consorcio El Troje Oyacoto, cuyo objeto es la "Operación de Escombreras EMGIRS Troje 4 Fase II y Oyacoto", el cual se debe ejecutar a entera satisfacción de la EMGIRS-EP, según lo detallado en los términos de referencia, pliegos y oferta, que son parte integrante del contrato. El plazo de dicho contrato es de 730 días calendario (dos años) o hasta que se cumpla con la disposición de escombros por un volumen de 5'000.000,00 m3, lo que ocurra primero. El valor del contrato es de SEIS MILLONES CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÈRICA CON 61/100 CENTAVOS (USD\$ 6'111.301,61) valor que no incluye IVA.
- 5. El día martes 05 de diciembre de 2017, durante la operación nocturna de la Escombrera El Troje 4 Fase II, a las 223h20, llevada a cabo por el Consorcio El Troje-Oyacoto ocurrió un movimiento en masa de la Plataforma Sur, el mismo que afectó a un tramo del Canal del Río Pita dejando sin abastecimiento de agua potable a varios sectores de la ciudad de Quito; y, ocasionando a su vez, varios daños ambientales en el tramo del movimiento de masa, incluido el lamentable fallecimiento del señor Jorge Humberto Taboada Barriga, un trabajador del Consorcio El Troje-Oyacoto.
- 6. Este movimiento de tierra se produce desde la Plataforma Sur de la Escombrera El Troje 4 Fase II, donde actualmente se disponía material, bajo una pendiente en dirección al Canal del Río Pita cubriendo una distancia de 250 metros aproximadamente, a causa de una negligencia en la disposición final del material receptado (lodos) por parte del Consorcio El Troje-Oyacoto, en un lugar no adecuado para ello, tomando en cuenta

Quito - Ecuador



previamente el Consorcio El Troje-Oyacoto había sido advertido en varias ocasiones por parte del Fiscalizador del Contrato para que la disposición sea realizada en los cubetos apropiados para ello.

- 7. Frente al lamentable deceso del señor Jorge Humberto Taboada Barriga, trabajador del Consorcio El Troje-Oyacoto es preciso indicar que al tratarse de un accidente de trabajo, la responsabilidad de conformidad con el Código de Trabajo y a la Ley de Seguridad Social en su calidad de patrono, corresponde al Consorcio El Troje-Oyacoto.
- 8. La Cláusula Décima Segunda del Contrato No. EMGIRS-EP-GGE-CJU-2017-008 estipula las OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA de la siguiente manera: "A más de las obligaciones señaladas en los términos de referencia y en las Condiciones Particulares del pliego que son parte del presente contrato, tendrá las siguientes obligaciones:
 - 12.1.- La CONTRATISTA se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado sobre la base de las especificaciones técnicas elaboradas por la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración del contrato.
 - 12.2.- El CONTRATISTA se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la EMGIRS-EP, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.
 - 12.3.- La CONTRATISTA se obliga a cumplir con las normas de seguridad y salud ocupacional en la ejecución del objeto de la contratación.
 - 12.4.- La CONTRATISTA se obliga a coordinar la ejecución de los trabajos con el administrador del contrato designado por la EMGIRS-EP y cumplir con las recomendaciones impartidas por el Administrador del contrato y Fiscalizador.
 - 12.5.- Queda expresamente establecido que constituye obligación de la CONTRATISTA ejecutar el contrato conforme a los términos de referencia establecidas en el pliego y a lo previsto en su oferta.



12.6.- La CONTRATISTA está obligada a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

12.7.- La CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley de Seguridad Social, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.

12.8.- La CONTRATISTA deberá velar por la protección del personal y de las instalaciones en forma permanente, debiendo tomar las medidas necesarias para prevenir accidentes durante la ejecución del servicio.

12.9.- La CONTRATISTA, se obliga a suministrar todo el equipo de seguridad industrial a su personal, desde el primer día que se inicie los trabajos."

- 9. El numeral 12 de los Términos de Referencia del proceso contractual No. LICS-EMGIRS-001-2017 para la "Operación Escombreras EMGIRS-EP Troje 4 - Fase II y Ovacoto" establece las OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA en los siguientes términos:
 - "Mantener el equipo y personal mínimo requerido en estos términos de referencia.
 - Cumplir con las recomendaciones y disposiciones impartidas por el Administrador del Contrato y Fiscalizador.
 - Presentar mensualmente la planilla de servicios, en la cual conste los datos técnicos de topografía inicial y topografía final del periodo al que corresponda la planilla que permita determinar el volumen ejecutado, deberá además presentar la memoria técnica de la operación de las escombreras en ese periodo y adjuntar la factura para el pago correspondiente. Todo esto, deberá realizar dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente. Una vez entregada la planilla, la Fiscalización del Contrato tendrá 5 días término para la revisión, aprobación y/o emisión de observaciones al Contratista, para lo cual el Contratista contará con 5 días término para solventar las observaciones pertinentes y entregar la planilla subsanada. Una vez emitido el informe favorable por parte del Fiscalizador del Contrato, el Administrador del Contrato tendrá 5 días término para la revisión de la planilla e informe del Fiscalizador. El contratista presentará una planilla única mensual dividida en secciones por cada escombrera operada.



- Coordinar con el personal designado por la EMGIRS EP la entrega de documentación, ejecución de reuniones y suscripción de actas que se requieran para el normal desarrollo de los trabajos.
- El contratista deberá presentar a la EMGIRS-EP, el formato de planilla y libro de obra en un plazo de 5 días término contados a partir de la suscripción del contrato, para la revisión y aprobación de la EMGIRS-EP.
- Realizar el levantamiento topográfico de cierre de la operación en las escombreras, en coordinación con la Dirección Metropolitana de Catastros, y entregar a la EMGIRS-EP.
- Cumplir integralmente todos los requerimientos establecidos en el presente documento.
- Proporcionar información que considere necesaria la EMGIRS-EP relacionada al Contrato.
- Por ningún concepto el contratista ni su personal recibirán algún valor por parte de los clientes que entregan los residuos en las escombreras, ya que la EMGIRS-EP será la única autorizada en facturar y recibir los pagos correspondientes.
- Para el caso en que se deba reemplazar o incrementar el personal, equipos y
 maquinaria presentados en la oferta, el Contratista deberá notificar por escrito al
 Administrador del Contrato, el cual realizará la respectiva aprobación considerando
 que el reemplazo de maquinaria y personal, debe ser de igual o mejores características
 del ofertado".
- 10. La Cláusula Vigésima Primera del Contrato No. EMGIRS-EP-GGE-CJU-2017-008 estipula que el contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato, entre ellas: "Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista".
- 11. Mediante Memorando No. GGE-2017-SG-580 de fecha 06 de diciembre de 2017, el Gerente General de EMGIRS-EP, Ing. Santiago Andrade conformó una Comisión Técnica por especialistas de disposición final, de topografía, de escombreras y obras civil y el Líder del Fondo de Compensación, para que determinen las causas técnicas que ocasionaron el movimiento en masa el 05 de diciembre de 2017 ocurrido en el Troje 4 Fase II.



D4-1-- C d. 4C

- 12. Mediante Memorando No. GGE-GOP-CES-2017-449 de fecha 08 de diciembre de 2017, el Fiscalizador de Contrato, Ing. Martin Núñez, remite al Administrador del Contrato, Ing. Galo Maldonado el "Informe de Fiscalización el Contrato No. EMGIRS-EP-GGE-CJU-2017-008 "OPERACIÓN DE ESCOMBRERAS EMGIRS EP TROJE 4 FASE II Y OYACOTO" hasta el deslizamiento de masas de tierra suscitado el día martes 05 de diciembre de 2017 a las 23h20", en el que demuestra las notificaciones de advertencia que realizó al Consorcio El Troje-Oyacoto referente a sus varios incumplimientos incluso adjunta los Libros de Obra; y, determinó los incumplimientos contractuales del Consorcio El Troje-Oyacoto, ante lo cual concluyó que: "Por los hechos revelados que se explican por sí solos se evidencia el incumplimiento contractual del contratista, por lo tanto, al Administrador del Contrato proceder conforme estipula el contrato.".
- 13. Mediante Memorando No. GGE-GOP-CES-2017-456 de fecha 11 de diciembre de 2017, el Administrador del Contrato, Ing. Galo Maldonado, remitió al Gerente General de EMGIRS-EP, Ing. Santiago Andrade el "Informe del deslizamiento de masas de tierra suscitado el 05 de diciembre de 2017 CONTRATO No. EMGIRS-EP-GGE-CJU-2017-008 "OPERACIÓN DE ESCOMBRERAS EMGIRS EP TROJE 4 FASE II Y OYACOTO", en el que indicó que: "(...) Al amparo de lo antes expresado y en vista de que el contratista incumplió con los términos del contrato, no habiendo acatado lo dispuesto en el libro de obra y de acuerdo al informe del fiscalizador, recomiendo se viabilice jurídicamente la terminación unilateral del contrato. (...)".
- 14. Mediante Memorando No. CVD-TROJE4-GGE-2017-01 de fecha 11 de diciembre de 2017, la Comisión Técnica de Valoración del Deslizamiento "Troje 4 Fase II", eleva a conocimiento del Gerente General de EMGIRS-EP, Ing. Santiago Andrade el "Informe Técnico sobre posibles causales del deslizamiento de tierras Escombrera Troje 4 Fase", y a manera de conclusión indica que:
 - Revisados los volúmenes de ingreso diarios a la Escombrera el Troje 4, se evidencia que esta escombrera contaba con la suficiente capacidad para recepción de escombros (1'620.332,09 m3) en el momento del evento.
 - La comisión técnica una vez analizada la información obtenida de los boletines meteorológicos del INHAMI, verificó que las precipitaciones, ocurridas en días anteriores al evento posiblemente no es una causa determinante para el deslizamiento ocurrido la noche del 5 de diciembre de 2017.



- Con respecto a una posible afectación de la estabilidad de la escombrera por el evento sísmico ocurrido el viernes 24 de noviembre de 2017, mismo que fue el de mayor magnitud en los días precedentes al deslizamiento ocurrido la noche del 5 de diciembre de 2017 y al no haber ningún reporte, ni registro en el libro de obra por parte del equipo técnico de la Contratista en donde se haya informado o anotado novedades en la escombrera con relación al evento sísmico, la comisión concluye que probablemente éste evento sísmico no haya sido una de las causales del deslizamiento de la plataforma sur.
- En base al análisis expuesto se podría determinar que el deslizamiento de lodos ocurrido en la noche del 5 de diciembre del 2017 en el lado sur de la Escombrera el Troje 4 operado por el Contratista "CONSORCIO TROJE-OYACOTO", fue probablemente por una mala disposición de material en una plataforma que no estaba adecuada para recibir este tipo de material y además no contaba con el sistema de drenajes para la evacuación del agua contenida en los lodos receptados en esta plataforma, lo que ocasionó una falla traslacional que según los datos del cálculo del topografía es de 140.155,58 m3 de lodos.
- De la información proporcionada por el levantamiento topográfico realizado desde el 7 hasta el 10 de diciembre del presente año, se puede verificar que el volumen que ingresó en la plataforma sur son similares a los ingresos de material registrado entre el 21 de noviembre de 2017 al 05 de diciembre de 2017.
- Revisada la información emitida por el Ministerio del Ambiente, la comisión ha verificado que la Escombrera cuenta con licencia ambiental.
- De lo indicada en el informe "Aclaraciones a la matriz de acciones" entregado a la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito anexado en el oficio No. GGE-EMGIRS EP-2017-GOP-880 de fecha 15 de noviembre de 2017, se puede constatar que se realizaban periódicamente controles de estabilidad mediante la evaluación de desplazamiento de mojones, en los cuales se evidencian que losa sentamientos anteriores al evento están dentro de los parámetros normales."
- 15. Mediante Memorando No. GGE-2017-SG-588 de fecha 11 de diciembre de 2017, el Gerente General de la EMGIRS-EP, Ing. Santiago Andrade, dispuso a la Coordinadora Jurídica, Ab. Carolina Velásquez: "(...) se sirva emitir el respectivo pronunciamiento de pertinencia legal sobre la terminación unilateral del contrato con el Consorcio EL Troje-Oyacoto, considerando todos los aspectos de orden técnico y legal.".



- 16. Mediante Memorando No. GGE-CJU-2017-908 de fecha 12 de diciembre de 2017, la Coordinadora Jurídica, Ab. Carolina Velásquez, en atención al Memorando No. GGE-2017-SG-588 emitió el informe jurídico de viabilidad para proceder con el inicio de proceso de terminación unilateral del Contrato No. EMGIRS-EP-CJU-2017-008 entre la EMGIRS-EP y el Consorcio El Troje-Oyacoto, para la "Operación de Escombreras EMGIRS Troje 4 Fase II y Oyacoto", conforme establecen los artículos 94, 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 146 de su Reglamento General de aplicación.
- 17. Mediante Memorando No. GGE-2017-SG-590 de fecha 13 de diciembre de 2017, el Gerente General de la EMGIRS-EP, Ing. Santiago Andrade, solicitó a la Gerenta Administrativa Financiera Subrogante, Econ. Lilet Hernández, remita un informe económico respecto a los valores cancelados a favor del Consorcio El Troje-Oyacoto, y en caso de existir, determine valores pendientes de pago a favor del referido Consorcio; a su vez, valores que el contratista deba devolver a la EMGIRS-EP por concepto de devengamiento de valores.
- 18. Mediante Memorando No. GGE-GAF(S)-2017-902 de fecha 13 de diciembre de 2017, la Gerenta Administrativa Financiera Subrogante, Econ. Lilet Hernández, en atención a la solicitud del señor Gerente General contenida en Memorando No. GGE-2017-SG590 remitió el detalle de los pagos efectuados al Consorcio El Troje-Oyacoto, así como el saldo por devengar del anticipo entregado.
- 19. Mediante sumilla inserta en el Memorando No. GOP-CES-2017-456, el Gerente General de EMGIRS-EP, Ing. Santiago Andrade solicitó al Administrador del Contrato: "Determine los incumplimientos del contratista".
- 20. Mediante Memorando No. GOP-CES-2017-471 de fecha 15 de diciembre de 2017, el Administrador del Contrato, Ing. Galo Maldonado en atención a la sumilla inserta en su Memorando No. GOP-CES-2017-456 de 11 de diciembre de 2017 determinó las causas de incumplimiento contractual por parte del Consorcio El Troje-Oyacoto, por lo que reiteró su recomendación al Gerente General para que viabilice jurídicamente la terminación unilateral del contrato, por ser procedente.
- 21. En atención a la sumilla del Gerente General, inserta en el Memorando GGE-CJU-2017-908 de fecha 12 de diciembre de 2017: "CJU proceder con elaboración de documento de notificación de terminación unilateral del contrato"; la Coordinadora



Jurídica, Ab. Carolina Velásquez mediante Memorando No. GGE-CJU-2017-920 de fecha 15 de diciembre de 2017 remitió al Gerente General el proyecto de documento solicitado e indicó al Gerente General que en su calidad de representante legal de EMGIRS-EP, proceda con la suscripción del documento de notificación de decisión de terminación unilateral del Contrato No. EMGIRS-EP-GGE-CJU-2017-008 "OPERACIÓN DE ESCOMBRERAS EMGIRS EP TROJE 4 FASE II Y OYACOTO" previa su respectiva revisión; además, la Coordinadora se rectificó en el contenido de su Memorando GGE-CJU-2017-908 en cuanto a que es el Gerente General, en su calidad de máxima autoridad de la Entidad Contratante, quien debe ejecutar las acciones necesarias para proceder con el inicio del procedimiento de terminación unilateral del contrato, mas no el Administrador del Contrato como se había indicado.

II. **BASE LEGAL**

- El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- El artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "Los contratos terminan: (...)4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; (...)".
- El artículo 94 de la Ley Ibídem expresa que: "La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista (...);".
- El artículo 95 de la referida Ley establece el Trámite y Notificación para el proceso de terminación unilateral de los contratos que se regulan por esta Ley, en los siguientes términos: "Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad



Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.

Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo.

Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago.

La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.



La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.

Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley".

• El artículo 146 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina el procedimiento de la terminación unilateral de los contratos regulados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública de la siguiente manera: "La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista.

La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley.

La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gov.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP.

En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado.



Dánina 42 da 40

En el caso de que el contratista no pagare el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que, dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago".

• El artículo 147, ibídem como una de las obligaciones de la Entidad Contratante, la siguiente: "La entidad contratante ingresará al Portal www.compraspublicas.gob.ec la información relación con los contratos suscritos y los efectos derivados de los mismos, como sanciones, terminaciones anticipadas, unilaterales, cobro de garantías, dentro de un término máximo de cinco días luego de producido el hecho".

III. NOTIFICACIÓN

En ejercicio de la facultad prevista en los artículos 94, numeral 1 y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 146 de su Reglamento General de aplicación; y, en mi calidad de representante legal de la Entidad Contratante, Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos (EMGIRS-EP), y toda vez que se reúnen los requisitos de Ley para el inicio del procedimiento de terminación unilateral y anticipada del Contrato No. EMGIRS-EP-GGE-CJU-2017-008, por medio del presente me permito NOTIFICAR a su representada, el CONSORCIO EL TROJE-OYACOTO, en legal y debida forma la decisión de esta entidad contratante, el inicio del procedimiento de terminación unilateral y anticipada del Contrato No. EMGIRS-EP-GGE-CJU-2017-008, según las mencionadas normas legales, debido a que su representada incumplió con las obligaciones establecidas en el Contrato No. EMGIRS-EP-GGE-CJU-2017-008, Términos de Referencia, Pliegos y oferta presentada, documentos que son parte integrante del contrato, incurriendo en la causal "1. Por incumplimiento del contratista", según establece el artículo 84 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, incumplimientos que han sido determinados en los informes adjuntos a esta notificación:

1. Informe de Fiscalización el Contrato No. EMGIRS-EP-GGE-CJU-2017-008 "OPERACIÓN DE ESCOMBRERAS EMGIRS EP TROJE 4 FASE II Y OYACOTO" hasta el deslizamiento de masas de tierra suscitado el día martes 05 de diciembre de 2017 a las 23h20, emitido por el Fiscalizador de Contrato, Ing. Martin Núñez, de fecha



08 de diciembre de 2017, mediante Memorando No. GGE-GOP-CES-2017-449 de 8 de diciembre de 2017, en el que se determinan los siguientes incumplimientos del contratista:

"(...) el contratista "CONSORCIO EL TROJE-OYACOTO" a partir de finales de noviembre de 2017, comienza a incumplir con la planificación de disposición final de lodos en los lugares determinados en el "ANEXO R", disponiendo los lodos en la "PLATAFORMA SUR", decisión tomada arbitrariamente por el contratista, sin previa notificación a la EMGIRS-EP, incumpliendo con los numerales 12.5., 12.6 y 12.8 de la Cláusula Décima Segunda del contrato (...).

- (...) Este desplazamiento de tierra o masa superpuesta, se produce desde la plataforma sur (zona actual de disposición) de la escombrera en mención, bajo una pendiente en dirección al canal del Pita cubriendo una distancia de 520 metros aproximadamente, a causa de una negligencia en la disposición final del tipo de material receptado (lodos) en un lugar no adecuado para ello, de acuerdo al ANEXO R. (...)
- (...) El "CONSORCIO EL TROJE-OYACOTO" omitió las notificaciones de la Fiscalización y Administración del contrato de manera arbitraria, y con negligencia continúo incrementando el volumen de lodos a la plataforma sur, y no en los cubetos establecidos en el ANEXO R (diseños de cubetos para disposición de lodos), lo que provocó el evento suscitado el día 5 de diciembre de 2017. (...)

(...)

1. INCUMPLIMIENTOS DEL CONSORCIO EL TROJE-OYACOTO

Según lo detallado en los Términos de Referencia, Pliegos, Oferta presentada por la CONTRATISTA y contrato, la Fiscalización determinó los siguientes incumplimientos contractuales:

Numeral 6. METODOLOGÍA DE TRABAJO de los Términos de Referencia:

- "Medidas y acciones para lograr una adecuada estabilidad de las Escombreras":

La Fiscalización determina que no se tomaron las medidas ni las acciones necesarias para cumplir siguiente:

- Disponer en los cubetos de lodos establecidos en el ANEXO R (Libro de Obra 1, 2 y 3 de diciembre de 2017 (ANEXO U, V, W).
- Abrir nuevos frentes de operación.



- Lograr una adecuada estabilidad de la escombrera El Troje 4 Fase II como demuestra el evento del día 5 de diciembre de 2017.
- "Plan de conformación de Plataformas":

La Fiscalización determina que no se respetó el plan de conformación de plataformas, al disponer lodos en plataforma sur, no destinada para ese fin.

- "Plan de Operación en época invernal": La Fiscalización determina que acorde al plan invernal, el contratista realizó la construcción de cubetos para la disposición de lodos y el mejoramiento vial; sin embargo, no se utilizaron los mismos para la disposición final de los mismos." (El énfasis me pertenece)
- 2. Informe del deslizamiento de masas de tierra suscitado el 05 de diciembre de 2017 CONTRATO No. EMGIRS-EP-GGE-CJU-2017-008 "OPERACIÓN DE ESCOMBRERAS EMGIRS EP TROJE 4 FASE II Y OYACOTO", emitido por el Administrador del Contrato, Ing. Galo Maldonado, mediante Memorando No.GOP-CES-2017-456 de fecha 11 de diciembre de 2017, en el que indica que:
 - "(...) Al amparo de lo antes expresado y en vista que el contratista incumplió con los términos del contrato, no habiendo acatado lo dispuesto en el libro de obra y de acuerdo al informe del fiscalizador, recomiendo se viabilice jurídicamente la terminación unilateral del contrato." (El énfasis me pertenece)
- 3. Informe Técnico sobre posibles causales del deslizamiento de tierras Escombrera Troje 4 Fase, emitido por la Comisión Técnica Valoración Deslizamiento "Troje 4", mediante Memorando No. CVD-TROJE4-GGE-2017-01 de fecha 11 de diciembre de 2017 en el que se determinan las siguientes posibles causas técnicas que ocasionaron el deslizamiento de tierras en el Troje 4 Fase II el 05 de diciembre de 2017, en los siguientes términos:
 - (...) "En base al análisis expuesto se podría determinar que el deslizamiento de lodos ocurrido en la noche del 5 de diciembre del 2017 en el lado sur de la Escombrera el Troje 4 operado por el Contratista "CONSORCIO TROJE-OYACOTO", fue probablemente por una mala disposición de material en una plataforma que no estaba adecuada para recibir este tipo de material y además no contaba con el sistema de drenajes para la evacuación del agua contenida en los lodos receptados en esta plataforma, lo que ocasionó una falla traslacional que según los datos del cálculo del topografía es de 140.155,58 m3 de lodos.(...)".



Distant 4F da 46

- 4. Informe Jurídico de viabilidad para la terminación unilateral del Contrato No. EMGIRS-EP-CJU-20107-008, entre EMGIRS-EP y CONSORCIO EL TROJE-OYACOTO, para la "Operación de escombreras EMGIRS Troje 4 Fase II y Oyacoto" sobre el detalle de los pagos efectuados al Consorcio El Troje-Oyacoto, y el saldo por devengar del anticipo entregado, emitido por la Coordinadora Jurídica, Ab. Carolina Velásquez de fecha 12 de diciembre de 2017, en el que jurídicamente y en base a los informes técnicos determinó que el Consorcio El Troje-Oyacoto incumplió contractualmente "(...) en la Metodología de Trabajo de los Términos de Referencia por la indebida disposición de material saturado sobre la plataforma sur, no siendo la adecuada para la disposición de lodos; es decir, incumplimiento de la operación sobre la base de los Términos de Referencia, incumplimiento en su obligación de informar oportunamente a la EMGIRS-EP en caso de problemas eventuales, incumplimiento en velar por la protección y seguridad de sus personal, incumplimiento en la aplicación de normas de seguridad para evitar riesgos en la ejecución del contrato, incumpliendo con las recomendaciones impartidas por el Administrador y Fiscalizador del Contrato, entre otras conforme detallan técnicamente los informes, y que demuestran que el contratista inobservó sus obligaciones. (...)." En consecuencia, concluyó la viabilidad de la terminación unilateral del Contrato No. EMGIRS-EP-CJU-20107-008 por haberse incursionado en una de las causales para la terminación de los contratos unilateralmente según el artículo 94 de la Ley Orgánica de Sistema Nacional del Contratación Pública, por lo que indica al Gerente General de la EMGIRS-EP iniciar con la notificación y tramite de terminación unilateral de los contratos, determinado en el artículo 95 de la misma Ley.
 - 5. Memorando No. GOP-CES-2017-471 de fecha 15 de diciembre de 2017, mediante el cual el Administrador del Contrato, Ing. Galo Maldonado determinó las causas de incumplimiento contractual por parte del Consorcio EL TROJE-OYACOTO, por lo que reiteró su recomendación al Gerente General para que viabilice jurídicamente la terminación unilateral del contrato, por ser procedente.

Para el efecto, confiérase el **término de 10 días**, según lo prescrito en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para que justifique o remedie el incumplimiento en el término concedido, para lo cual se adjuntan copia certificada de los informes técnicos y económicos respectivos. Si no justificare o remediare en el término señalado, esta Entidad Contratante dará por terminados unilateralmente el Contrato No. EMGIRS-EP-GGE-CJU-2017-008, mediante resolución administrativa de la máxima



Dámino 46 do 46

autoridad, que se comunicará por escrito a su representada y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP y en la página Web de la Entidad Contratante; e, inhabilitará de forma automática a su representada.

Para los fines legales pertinentes

NOTIFÍQUESE. -

Dado, en Quito D.M., a 18 de diciembre de 2017

Ing. Santiago Andrade Piedra

GERENTE GENERAL

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA

DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EMGIRS- EP

Adjunto:

Copia Certificada - Memorando Nº. GGE-GOP-CES-2017-449 - 15 fojas útiles

Copia Certificada - Memorando Nº. GOP-CES-2017-456 - 4 fojas útiles

Copia Certificada - Memorando Nº. CVD-TROJE 4-GGE-2017-01 - 3 fojas útiles

Copia Certificada - Informe Técnico - 18 fojas útiles

Copia Certificada - Levantamiento Topográfico - 2 fojas útiles

Copia Certificada - Memorando Nº. GGE-CJU-2017-908 - 14 fojas útiles

Copia Certificada - Memorando Nº. GGE-GAF(S)-2017-902 - 2 fojas útiles

Copia Certificada - Memorando Nº. GOP-CES-2017-471 - 2 fojas útiles

Copia Certificada - Memorando Nº. GGE-CJU-2017-920 - 1 fojas útiles

Ejemplar 1: Destinatario Ejemplar 2: EMGIRS-EP

Ejemplar 3: Archivo Auxiliar numérico.

Acción	Responsable	Sigla Unidad	Fecha	Sumilla	Adjuntos
Elaborado por:	Ab. Carolina Velásquez	CJU	18 de diciembre de 2017	P	61 fojas útiles copias certificadas
Revisado por:	Ab. Carolina Velásquez	СЈИ		P	
Aprobado por:	Ab. Carolina Velásquez	CJU		W	